

**ESTATUTOS
DEL
COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS DE CASTILLA Y LEÓN**

Publicados en la Orden de 22 de julio de 2002, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, en el Boletín Oficial de Castilla y León núm. 152 de 7 de agosto de 2002.

ÍNDICE

Estatutos del Colegio Oficial de Biólogos de Castilla y León

Capítulo I.	De la naturaleza, fines y funciones del colegio.....	3
Capítulo II	De la adquisición, denegación y pérdida de la condición de colegiado.....	6
Capítulo III	De los derechos y deberes de los colegiados.....	9
Capítulo IV	Los principios básicos reguladores del ejercicio profesional.....	11
Capítulo V	De los órganos de gobierno y asesoramiento, sus normas de constitución y funcionamiento y sus competencias.....	12
Capítulo VI	De la organización territorial del colegio	21
Capítulo VII	De la participación de los colegiados en el Junta de Gobierno y del Régimen Electoral	21
Capítulo VIII	Del régimen económico y administrativo	24
Capítulo IX	El régimen disciplinario	26
Capítulo X	Del régimen jurídico de los actos colegiales	28
Capítulo XI	Reforma de los Estatutos.....	29
Capítulo XII	Disolución o cambio de denominación del Colegio Oficial de Biólogos de Castilla y León.....	30
Disposición transitoria primera...	Junta Rectora en funciones y convocatoria de elecciones.....	30
Disposición transitoria segunda...	Reglamentos de ordenación profesional del Colegio Oficial de Biólogos	30
Disposición transitoria tercera...	Continuidad del personal administrativo y subalterno....	30
Disposición final...	Entrada en vigor.....	30

CAPITULO I
De la naturaleza, fines y funciones del Colegio

Artículo 1. *Naturaleza jurídica.*

1. El Colegio Oficial de Biólogos de Castilla y León es una corporación de derecho público que se constituye bajo el amparo del artículo 36 de la Constitución Española; de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León y su Reglamento, aprobado por Decreto 26/2002, de 21 de febrero y por el Decreto 119/1999, de 10 de junio, por el que se constituye por segregación, el Colegio Oficial de Biólogos de Castilla y León con estructura interna democrática, independiente de la Administración, de la que no forma parte, sin perjuicio de las relaciones de derecho público que con ella legalmente le correspondan.
2. El Colegio Oficial de Biólogos de Castilla y León tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. En consecuencia, y de acuerdo con la legalidad vigente, el Colegio Oficial de Biólogos de Castilla y León puede adquirir, vender, enajenar, poseer, reivindicar, permutar, gravar toda clase de bienes y derechos, celebrar contratos, obligarse y ejercitar acciones e interponer recursos en todas las vías y jurisdicciones para el cumplimiento de sus fines.
3. El Colegio Oficial de Biólogos de Castilla y León tiene por finalidad la representación y defensa de la profesión y de los intereses profesionales de los colegiados en congruencia con los intereses y necesidades generales de la sociedad.
4. Sus competencias y actividades no limitarán la actividad sindical.

Artículo 2. *Relaciones con la Administración.*

El Colegio Oficial de Biólogos de Castilla y León se relacionará con la Administración Autonómica en lo relativo a las materias corporativas e institucionales, a través de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial y a través en cada caso de la Consejería con la que tenga relación el ámbito de competencias y contenidos profesionales de que se trate según las distintas actividades profesionales del biólogo.

En el ámbito territorial de la Administración del Estado se relacionará a través del Consejo General de Colegios Oficiales de Biólogos sin perjuicio de hacerlo directamente cuando se trate de asuntos específicos de las materias colegiales que afecten a la profesión en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 3. *Ámbito territorial.*

Su ámbito territorial es la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

El Colegio Oficial de Biólogos de Castilla y León tendrá su sede central en León, con domicilio en la calle Granados, nº 20-1º Ofic 11. 24006, reservándose sus órganos de gobierno la posibilidad de cualquier cambio del mismo, comunicándolo en cualquier caso al Registro de Colegios y Consejos Profesionales de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

El Colegio Oficial de Biólogos de Castilla y León podrá establecer oficinas en otras ciudades de la Comunidad según se establece en el capítulo VI de estos Estatutos.

Artículo 4. Fines.

1. Son fines esenciales y fundamentales del Colegio:
 - a. Ordenar y vigilar, de acuerdo con lo establecido por las leyes, el ejercicio de la profesión de biólogo en todas sus formas y especialidades.
 - b. Representar de forma exclusiva en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma los intereses generales de la profesión, especialmente en sus relaciones con la Administración, y defender los intereses profesionales de los colegiados, sin perjuicio de las competencias de las Administraciones Públicas por razón de la relación funcional, ni de las organizaciones sindicales y patronales en el ámbito específico de sus funciones.
 - c. Promoción, salvaguarda y observancia de los principios deontológicos y éticos de la profesión de biólogo y de su dignidad y prestigio.
 - d. Promocionar y fomentar el progreso de la Biología, del desarrollo científico y técnico de la profesión, así como de la solidaridad profesional y del servicio de la profesión a la sociedad.
 - e. Velar porque la actividad profesional se adecue a los intereses de los ciudadanos.
 - f. Colaborar con los poderes públicos en la consecución de los derechos individuales y colectivos reconocidos por la Constitución.
 - g. Informar sobre todas las normas elaboradas por la Comunidad de Castilla y León en lo referente a las condiciones generales del ejercicio de la profesión y sobre las funciones, sus ámbitos, sobre honorarios recomendados, posibles tarifas o aranceles, y el régimen de incompatibilidades de la profesión de biólogo.
2. El cumplimiento de dichos fines se desarrollará en el ámbito estrictamente profesional, quedando excluidas aquellas actividades que la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León atribuyen específicamente a los partidos políticos, a los sindicatos y a otras asociaciones.

Artículo 5. Funciones.

Para el cumplimiento de sus fines, el Colegio Oficial de Biólogos de Castilla y León ejercerá las siguientes funciones:

1. Facilitar a sus colegiados el ejercicio de la profesión.
2. Ostentar la representación y defensa de la profesión de biólogo y de los colegiados ante la Administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares con la legitimación para ser parte en todos aquellos litigios que afecten a los intereses profesionales, en defensa de sus derechos y honorarios producidos por sus trabajos, así como ejercitar el derecho de petición conforme a la Ley.
3. Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones y honorarios profesionales cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente, en los casos en que el Colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones que se establezcan reglamentariamente por sus órganos de gobierno.
4. Participar en los consejos u organismos consultivos de las distintas Administraciones Públicas en materia de su competencia profesional, cuando sus normas reguladoras lo permitan, así como estar representado en los órganos de participación social existentes.
5. Participar, cuando sea requerido para ello por el órgano administrativo competente, en la elaboración de los planes de estudio, e informar las normas de organización de los centros docentes correspondientes a la profesión, manteniendo contacto con éstos, así como preparando la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de nuevos profesionales.

6. Estar representado en los Consejos Sociales de las Universidades, cuando sea designado para ello por el órgano competente.
7. Facilitar a los Tribunales de Justicia la relación de los colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en asuntos judiciales.
8. Llevar a cabo cuantas funciones le sean encomendadas por las Administraciones Públicas, así como la colaboración con éstas mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que le sean solicitadas o acuerde formular por propia iniciativa.
9. Ordenar, en el ámbito de su competencia, y de acuerdo con lo previsto en las leyes, la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el debido respeto a los derechos de los particulares, ejerciendo, si cabe, la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.
10. Establecer baremos de honorarios profesionales recomendados.
11. Realizar los reconocimientos de firma y el visado de planes, programas, proyectos, informes, dictámenes, valoraciones, peritajes y demás trabajos realizados por los biólogos en el ejercicio de su profesión, así como editar y distribuir impresos de los certificados oficiales que para esta función aprueben los órganos de gobierno colegiales.
12. Intervenir, por la vía de la conciliación o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados y, en general, procurar la armonía, colaboración y solidaridad entre ellos, impidiendo la competencia desleal en el ejercicio de la profesión.
13. Resolver, por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión.
14. Impedir y, en su caso, denunciar ante la Administración Pública competente, e incluso perseguir ante los Tribunales de Justicia, todos los casos de intrusismo profesional que afecten a los biólogos y al ejercicio de la profesión.
15. Mantener un activo y eficaz servicio de información sobre los puestos de trabajo a desarrollar por biólogos, a fin de conseguir una mayor eficacia en su ejercicio profesional.
16. Informar los proyectos de ley y disposiciones de otro rango que se refieran a las condiciones generales del ejercicio profesional, incluidos la titulación requerida, las incompatibilidades y los honorarios.
17. Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan cuestiones relativas a honorarios y actividades profesionales.
18. Garantizar una organización colegial eficaz, promoviendo el funcionamiento de secciones especializadas, fomentando las actividades y servicios comunes de interés colegial y profesional en los órdenes formativo, cultural, administrativo, asistencial y de previsión. A estos efectos, podrá establecerse la colaboración con otros colegios profesionales y entidades legalmente constituidas.
19. Administrar la economía colegial, repartiendo equitativamente las cargas mediante la fijación de las necesarias cuotas de aportación de los colegiados, recaudándolas, custodiándolas y distribuyéndolas

según el presupuesto aprobado y las necesidades existentes; llevando una clara y rigurosa contabilidad.

20. Organizar cursos para procurar la formación permanente y el perfeccionamiento de la actividad profesional de los biólogos, de acuerdo con las necesidades de la profesión.
21. Promover las relaciones entre los biólogos de Castilla y León y de éstos con el resto de los españoles y de otros Estados, así como ejercer la representación de la profesión biólogo en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
22. Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales que afectan a la profesión de biólogo y los estatutos profesionales y reglamentos de régimen interior en su caso, así como las normas y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Colegio Oficial de Biólogos de Castilla y León en materias de su competencia.
23. Velar por la correcta difusión, en los medios de comunicación de nuestro ámbito territorial, de los avances significativos de la Biología. Facilitar a estos medios cuando sea necesario, comunicados aclaratorios y precisos.
24. Todas las demás funciones que le sean atribuidas por las disposiciones legales vigentes y autorizados por los Estatutos y que beneficien los intereses profesionales de los colegiados o de la profesión y se encaminen al cumplimiento de los objetivos colegiales.

CAPÍTULO II

De la adquisición, denegación y pérdida de la condición de colegiado.

Artículo 6. *Miembros del Colegio.*

1. El Colegio Oficial de Biólogos de Castilla y León agrupará a los ciudadanos españoles y extranjeros que lo soliciten y que acrediten, mediante las formas legalmente establecidas, estar en posesión del título oficial de Licenciado en Biología, o bien los títulos oficiales que se homologan a éste, de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, sobre homologación de títulos a los del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales, creado por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre.

De igual modo, se prevé que podrán ser miembros del Colegio aquellos titulados que posean un título oficial universitario superior que provenga del desglosamiento de los títulos mencionados anteriormente, en otros relativos a áreas concretas de la Biología.

Asimismo, se podrán integrar también en el Colegio Oficial de Biólogos de Castilla y León aquellos Licenciados y Doctores en Ciencias Naturales que hayan sido miembros de asociaciones de Licenciados en Ciencias Biológicas, o estén integrados en las secciones profesionales de Biólogos de los Ilustres Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, y los que no siendo miembros de estas entidades y cumpliendo los requisitos que reglamentariamente se establezca demuestren una dedicación continuada a la Biología.

2. Podrán ser miembros del Colegio todos los españoles y extranjeros que lo soliciten y acrediten, igualmente de modo legal, estar en posesión de un título universitario superior, de carácter oficial, expedido por una Universidad extranjera, con la que las autoridades educativas españolas tengan establecido un convenio de reciprocidad académica con los títulos mencionados en el párrafo a), o bien que le sea convalidado u homologado oficialmente por el título oficial de Licenciado en Biología.

Para obtener la colegiación, además de demostrar estar en posesión de alguna de las titulaciones antes referidas, se deberá solicitar ésta por escrito a la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Biólogos de Castilla y León, ya sea directamente o a través de una de sus oficinas, y también abonar la cuota de inscripción al

Colegio así como la parte proporcional de la cuota anual ordinaria.

Artículo 7. *Obligatoriedad de la colegiación.*

1. La incorporación al Colegio Oficial de Biólogos de Castilla y León es obligatoria para el ejercicio de la profesión de biólogo, sin perjuicio del derecho a la libre sindicación. Los funcionarios y el personal laboral de las Administraciones Públicas en Castilla y León no necesitarán estar colegiados para el ejercicio de sus funciones administrativas, ni para la realización de actividades propias de una profesión por cuenta de aquéllas, cuando el destinatario inmediato de tales actividades sea la Administración.

2. Los colegiados inscritos en otros Colegios Oficiales de Biólogos que ocasionalmente ejerzan la profesión de biólogo en Castilla y León habrán de comunicar, a través del Colegio en que estén inscritos, las actuaciones que hayan de realizar en Castilla y León. Ello no supondrá formalizar una nueva inscripción con el Colegio Oficial de Biólogos de Castilla y León ni una variación en la cuota colegial anual.

Artículo 8. *Colegiación.*

Las peticiones de colegiación se tramitarán de la forma siguiente:

1. Toda petición de incorporación al Colegio Oficial de Biólogos de Castilla y León habrá de formalizarse en la secretaría del Colegio o en alguna de sus oficinas personalmente o por correo, mediante instancia dirigida al Presidente, adjuntando la documentación que establezca la Junta de Gobierno. Esta petición será resuelta por la Junta de Gobierno en el plazo máximo de tres meses desde su formulación o, en su caso, desde que se aporten por el interesado los documentos necesarios o se corrijan los defectos de la petición. Acabado este plazo sin que se haya resuelto la solicitud de incorporación al Colegio, se podrá entender estimada la misma, en los términos establecidos en los artículos 43 y 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Colegio está obligado a emitir Certificado acreditativo del silencio cuando sea requerido para ello y únicamente a efectos probatorios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Contra las resoluciones denegatorias de las peticiones de incorporación, que deberán comunicarse al solicitante de forma debidamente razonada, cabrán los recursos previstos en el Capítulo X del presente Estatuto.

Artículo 9. *Denegaciones.*

La colegiación podrá ser denegada:

1. Por no acreditación o incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 6 de estos Estatutos.
2. Cuando el solicitante no complete su solicitud o no presente documentos o certificados para resolver las dudas sobre su autenticidad que pudieran surgir, en el plazo dado para ello según lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99.
3. Cuando el peticionario esté bajo condena impuesta por los Tribunales de Justicia que lleve aneja una pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
4. Cuando haya estado suspendido en firme en el ejercicio de la profesión por cualquier otro Colegio de Biólogos de los creados en territorio español y no haya obtenido la correspondiente rehabilitación.

5. Cuando haya sido dado de baja por Resolución firme en cualquier otro Colegio Oficial de Biólogos del territorio español por impago de la cuota colegial según se establece en el artículo 10 de estos Estatutos.

Artículo 10. Bajas.

1. Se pierde la condición de colegiado en cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - a. Por defunción.
 - b. A petición propia, solicitada por correo certificado y dirigida al Presidente del Colegio de Biólogos de Castilla y León; esta petición no será eximente de las obligaciones que el interesado haya contraído con el Colegio con anterioridad a su solicitud.
 - c. Por pena de inhabilitación para el ejercicio profesional por sentencia judicial firme, la baja será de oficio y por el mismo periodo por el que dure la inhabilitación.
 - d. Por falta de pago de la cuota colegial durante un año o de otras aportaciones establecidas por los órganos de gobierno del Colegio, previa la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador
2. En todo caso, la pérdida de la condición de colegiado por las causas expresadas en los apartados 3 y 4 de este artículo deberán ser comunicadas por correo certificado al interesado, momento en el que surtirá efecto.
3. Las pérdidas de la condición de colegiado deberán ser informadas a los colegiados a través de la Junta General siguiente a la fecha en la que surtió efecto, explicando a qué circunstancia se debe tal hecho.
4. En cualquier caso, la pérdida de la condición de colegiado no eximirá del cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el interesado con el Colegio Oficial de Biólogos de Castilla y León con anterioridad a la formalización de la baja, estas obligaciones se podrán exigir tanto al interesado en cada caso como a sus herederos.

Artículo 11. Traslados entre Colegios Oficiales de Biólogos.

1. Cuando un colegiado solicite por escrito dirigido a la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Biólogos de Castilla y León el traslado de su colegiación a otro Colegio Oficial de Biólogos, causará baja por traslado en el Colegio Oficial de Biólogos de Castilla y León y alta en el que le corresponda por el traslado.
2. Si el traslado es solicitado por un colegiado de otro Colegio Oficial de Biólogos, se tramitará su alta en el Colegio Oficial de Biólogos de Castilla y León y su baja en el Colegio que corresponda a través de la Secretaría del Colegio de procedencia.
3. El cambio de Colegio no exigirá en ninguno de los dos casos el pago de ninguna cuota especial por parte del colegiado, no teniendo la consideración de reincorporaciones, en ningún caso, las altas por traslado.
4. En cuanto al reparto de la cuota colegial anual desembolsada por el colegiado entre los Colegios de origen y destino se estará a lo dispuesto al respecto por el Consejo General de Colegios de Biólogos.
5. Un colegiado podrá solicitar cuantas veces le sea preciso o necesario el traslado de su colegiación.

Artículo 12. Reincorporación.

1. El biólogo que, habiendo causado baja en el Colegio Oficial de Biólogos de Castilla y León por uno de los motivos recogidos en el anterior artículo 10, desee incorporarse a él de nuevo, deberá atenerse a lo que se dispone en el artículo 6 de estos Estatutos.

2. Además, cuando el motivo de la baja haya sido lo que dispone el artículo 10.3 de estos Estatutos, el solicitante deberá acreditar el cumplimiento de la pena o sanción que motivó su baja colegial.

3. Además, cuando el motivo de baja haya sido lo que dispone el artículo 10.4 de estos Estatutos, el solicitante deberá satisfacer la deuda pendiente más los intereses legales desde la fecha del libramiento de aquélla.

Artículo 13. Miembros de Honor.

La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Biólogos de Castilla y León podrá otorgar el nombramiento de Miembros de Honor del Colegio Oficial de Biólogos de Castilla y León a las personas que, por sus méritos científicos, técnicos o profesionales, cualquiera que sea su titulación académica, hayan contribuido notoriamente al desarrollo de la Biología o de la profesión de Biólogo.

En caso de otorgar el nombramiento a un colegiado, este nombramiento tendrá un estricto carácter honorífico, sin perjuicio de la participación en la vida colegial y en los servicios del Colegio del colegiado, de acuerdo con lo que establece el artículo 14 de los Estatutos, con excepción de lo que hace referencia a la participación en los órganos de gobierno colegiales.

Los miembros de la Junta de Gobierno, en tanto desempeñen el cargo para el que han sido elegidos, no pueden presentarse, ni ser propuestos, para ser nombrados Miembros de Honor del Colegio Oficial de Biólogos de Castilla y León.

CAPÍTULO III

De los derechos y deberes de los colegiados.

Artículo 14. Derechos.

Son derechos de los colegiados del Colegio Oficial de Biólogos de Castilla y León:

1. Ejercer la profesión de Biólogo.
2. Ser asistido, asesorado y defendido por el Colegio, de acuerdo con los medios de que éste disponga y en las condiciones que reglamentariamente se fijen, en todas las cuestiones que se susciten con motivos del ejercicio profesional.
3. Presentar para registro y visado documentos relacionados con su trabajo profesional.
4. Ser representado por la Junta de Gobierno del Colegio, cuando así lo solicite, en las reclamaciones de cualquier tipo dimanantes del ejercicio profesional.
5. Utilizar los servicios y medios del Colegio en las condiciones que reglamentariamente se fijen.
6. Participar, como electores y como elegibles, en cuantas elecciones se convoquen en el ámbito colegial; intervenir de forma activa en la vida del Colegio; ser informado, informar y participar con voz y voto en las Juntas Generales del Colegio.
7. Formar parte de las comisiones sectoriales que se establezcan.

8. Integrarse en las instituciones de previsión que se establezcan, en las condiciones que se fijen reglamentariamente.
9. Presentar a la Junta de Gobierno escritos con peticiones, quejas o sugerencias relativas al ejercicio profesional o a la buena marcha del Colegio.
10. Recibir, con regularidad, información sobre la actividad colegial y de interés profesional mediante un boletín informativo y de circulares internas del Colegio.
11. Obtener la convocatoria del referéndum sobre cualquier cuestión, y la convocatoria e inclusión de puntos en el orden del día de un órgano de gobierno colegiado, en la forma que reglamentariamente se establezca.
12. Examinar los archivos y registros que reflejen la actividad colegial de la forma que reglamentariamente se establezca.
13. Expresar libremente, sin censura previa y bajo su exclusiva responsabilidad, su opinión sobre cualquier aspecto profesional o de la actividad colegial en el boletín de información colegial.
14. Guardar el secreto profesional respecto a los datos e informaciones conocidas con ocasión del ejercicio profesional.

Artículo 15. Deberes.

Son deberes de los colegiados del Colegio Oficial de Biólogos:

1. Ejercer la profesión éticamente y, en particular, ateniéndose a las normas deontológicas establecidas en los Estatutos o las que puedan acordarse por los órganos de gobierno colegiales.
2. Colaborar en el prestigio y buen nombre de la profesión de biólogo y todo aquello que lo identifica.
3. Cumplir las normas que rigen la vida colegial, así como los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Colegio Oficial de Biólogos de Castilla y León, sin perjuicio de los recursos oportunos.
4. Presentar al Colegio declaraciones profesionales, contratos y demás documentos que le sean requeridos, conforme a las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
5. Comunicar al Colegio, en un plazo de treinta días hábiles, los cambios de residencia, domicilio o correo electrónico.
6. Comunicar al Colegio Oficial de Biólogos de Castilla y León, en un plazo de quince días hábiles, las actuaciones que realicen en el ejercicio de la profesión fuera de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para que éste proceda a su notificación al Colegio Oficial de Biólogos que corresponda según el lugar de destino.
7. Abonar, cuando sean libradas, las cuotas y aportaciones establecidas por los órganos de gobierno del Colegio.
8. Participar activamente en la vida colegial, asistiendo a las Juntas Generales, participando en las comisiones sectoriales a las que, por su especialidad, sea convocado.
9. Desarrollar con diligencia y eficacia los cargos para los que haya sido elegido, y cumplir los encargos que los órganos de gobierno puedan encomendarle.
10. Respetar los derechos profesionales o colegiales de otros colegiados.
11. Cooperar con la Junta General y con la Junta de Gobierno, prestando declaración y facilitando información en los asuntos de interés colegial en los que pueda ser requerido, sin perjuicio del secreto profesional.
12. Poner en conocimiento de los órganos de gobierno del Colegio todos los hechos que puedan aportar algún interés a la profesión, tanto particular como colectivamente considerados.
13. Estar en posesión del carné de identidad profesional.

14. Guardar escrupulosamente el secreto profesional.

CAPÍTULO IV

Los principios básicos reguladores del ejercicio profesional.

Artículo 16. Funciones de la profesión.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Constitución, la ley regulará el ejercicio de la profesión titulada de Biólogo y las actividades para cuyo ejercicio es obligatoria la incorporación al Colegio Oficial de Biólogos de Castilla y León.
2. Sin perjuicio de lo anterior, así como de las atribuciones profesionales y normas de colegiación que se contengan en las leyes reguladoras de otras profesiones, el Colegio Oficial de Biólogos de Castilla y León considera funciones que puede desempeñar el biólogo en su actividad profesional las que a título enunciativo se relacionan a continuación, así como todas aquellas que le sean reconocidas por ley o por los tribunales de justicia:
 - a) Estudio, identificación y clasificación de los organismos vivos, así como sus restos y señales de su actividad.
 - b) Investigación, desarrollo y control de procesos biológicos industriales (Biotecnología)
 - c) Producción, transformación, manipulación, conservación, identificación y control de calidad de materiales de origen biológico.
 - d) Identificación, estudio y control de los agentes biológicos y demás parámetros que afectan a la conservación de toda clase de materiales y productos.
 - e) Estudios biológicos y control de la acción de productos químicos y biológicos de utilización en la sanidad y en los sectores agrario, industrial y de servicios.
 - f) Identificación y estudio de agentes biológicos patógenos y de sus productos tóxicos. Control de epidemias, epizootias y plagas.
 - g) Producción, transformación, control y conservación de alimentos.
 - h) Estudios y análisis físicos, fisiológicos, bioquímicos, citológicos, genéticos, histológicos, microbiológicos, inmunológicos de muestras biológicas, incluidas las de origen humano y para análisis clínicos.
 - i) Estudios demográficos, epidemiológicos y nutricionales.
 - j) Consejo genético y planificación familiar. Reproducción asistida.
 - k) Educación y divulgación sanitaria y ambiental.
 - l) Planificación y gestión racional de los recursos naturales renovables, terrestres y acuáticos (marítimos y continentales).
 - m) Análisis biológicos, control y potabilización de las aguas.
 - n) Evaluación ecológica y trabajos de planificación y gestión aplicados a la conservación de la naturaleza y a la ordenación del territorio. Estudios de impacto ambiental y auditorías ambientales.
 - ñ) Dirección y gestión de espacios naturales protegidos, parques zoológicos, jardines botánicos y museos de Ciencias Naturales, Biología recreativa.
 - o) Estudios, análisis y tratamiento de la contaminación de cualquier origen.

- p) Organización, implantación, coordinación y dirección de Sistemas de Gestión Ambiental en empresas, organismos públicos o privados o en cualquier Institución.
- q) Peritajes taxonómicos y expedición de certificados, sin perjuicio de la dependencia funcional o laboral.
- r) Enseñanza de la Biología en los términos establecidos por la legislación educativa.
- s) Asesoramiento científico y técnico sobre temas biológicos y ambientales.
- t) Todas aquellas actividades que guarden relación con la Biología.

Artículo 17. *Modos del ejercicio de la profesión.*

La profesión de biólogo puede ejercitarse de forma liberal, ya sea individual o asociativamente, en relación laboral con cualquier empresa pública o privada o mediante relación sujeta al Derecho Administrativo.

En cualquier caso, el ejercicio de la profesión se basa en el respeto a la independencia del criterio profesional, sin límites ilegítimos o arbitrarios en el desarrollo del trabajo y en el servicio a la comunidad.

Artículo 18. *Visado de trabajos profesionales.*

El Colegio Oficial de Biólogos de Castilla y León establecerá normas y requisitos para la realización y visado de los trabajos profesionales. Estas normas serán aprobadas por la Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno y previa información colegial.

En todo caso, en los trabajos profesionales se deberá distinguir con absoluta claridad las conclusiones que se presentan como hipótesis de las que se presenten como derivadas directamente de los resultados del trabajo.

Asimismo, los trabajos profesionales deberán estar firmados por sus autores, expresando su número de colegiado y responsabilizándose de su contenido y oportunidad.

El visado no impondrá obligaciones en cuanto a los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación corresponde al libre acuerdo entre las partes.

Artículo 19. *Registro de trabajos profesionales.*

En los trabajos que, por su carácter confidencial, no sea posible tramitar reglamentariamente su registro y visado, se procederá a ello cuando tal circunstancia haya desaparecido.

Los colegiados podrán requerir, por causas justificadas, que los documentos presentados a registro o visado queden custodiados bajo sello, que no podrá abrirse hasta que las referidas circunstancias hayan desaparecido.

Artículo 20. *Publicidad.*

El Biólogo evitará toda forma de competencia desleal, ateniéndose en su publicidad a las normas que establezcan los órganos de gobierno del Colegio Oficial de Biólogos de Castilla y León.

CAPÍTULO V

De los órganos de gobierno y asesoramiento del Colegio, sus normas de constitución y funcionamiento y sus competencias.

Artículo 21. *Órganos de representación.*

Los órganos de representación, desarrollo normativo, control, gobierno y administración del Colegio Oficial de Biólogos de Castilla y León son:

- La Junta General.
- La Junta de Gobierno.
- El Presidente.